

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1111/1965, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a Su Alteza Real don José Eugenio de Baviera y Borbón.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Su Alteza Real don José Eugenio de Baviera y Borbón, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1112/1965, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ruperto Sanz y Sanz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ruperto Sanz y Sanz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1113/1965, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Emilio Novoa González.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Novoa González,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1114/1965, de 15 de abril, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por el Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», en zona I (Península), y se aprueba el proyecto de convenio de participación que regula la colaboración entre dichas entidades para la investigación y en su caso explotación del mismo.

Vistas las solicitudes de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos presentadas por «Coparex Española, S. A.»; la solicitud del Instituto Nacional de Industria y el proyecto del convenio de participación y colaboración entre estas dos Entidades para la investigación y en su caso explotación de dichos permisos, y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen unos programas de trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones al mínimo legal exigible; que los peticionarios son únicos solicitantes de dichos permisos, y que el citado proyecto de convenio ha sido debidamente informado por la Dirección General de Minas y Combustibles, por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y ha emitido su preceptivo dictamen el Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo diez de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre el Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para aplica-

ción de la misma, procede otorgar a las Entidades peticionarias los permisos solicitados en la zona I (Península) y la aprobación del citado proyecto de convenio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan al Instituto Nacional de Industria y a la Sociedad «Coparex Española, S. A.», los permisos de investigación siguientes:

Expediente número 110-A.—«Amposta A», cuyos límites son: Norte, paralelo 40° 48' N.; Sur, paralelo 40° 42' N.; Este, meridiano 4° 42' E., y Oeste, meridiano 4° 17' E., con una superficie de 38.969 hectáreas, enclavadas en la provincia de Tarragona y en aguas interiores y jurisdiccionales y plataforma submarina correspondientes.

Expediente número 110-B.—«Amposta B», cuyos límites son: Norte, paralelo 40° 42' N.; Sur, paralelo 40° 22' N.; Este, meridiano 4° 24' E., y Oeste, meridiano 4° 17' E., con una superficie de 36.490 hectáreas, enclavadas en la provincia de Tarragona y en aguas interiores y jurisdiccionales y plataforma submarina correspondientes.

Expediente número 110-C.—«Amposta C», cuyos límites son: Norte, paralelo 40° 42' N.; Sur, paralelo 40° 22' N.; Este, meridiano 4° 31' E., y Oeste, meridiano 4° 24' E., con una superficie de 36.490 hectáreas, enclavadas en la provincia de Tarragona y en aguas interiores y jurisdiccionales y plataforma submarina correspondientes, y

Expediente número 110-D.—«Amposta D», cuyos límites son: Norte, paralelo 40° 42' N.; Sur, paralelo 40° 28' N.; Este, meridiano 4° 38' E., y Oeste, meridiano 4° 31' E., con una superficie de 25.524 hectáreas, enclavadas en la provincia de Tarragona y en aguas jurisdiccionales y plataforma submarina correspondientes.

El conjunto comprende una superficie total de 137.473 hectáreas, de las que 34.600 hectáreas son terrestres, y el resto, de 102.873 hectáreas, corresponde a zonas de aguas interiores, aguas jurisdiccionales y plataforma submarina.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por los interesados que no se opongan a lo especificado en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligados a invertir como mínimo en labores de investigación en el conjunto de los cuatro permisos mencionados y durante los tres primeros años de su vigencia la cantidad de un millón cuatrocientas cuatro mil doscientas coma cincuenta pesetas oro.

Si transcurrido dicho período de los tres primeros años de vigencia de los permisos los titulares continuasen la investigación quedarán obligados a incrementar la anterior cantidad con una inversión mínima de dos coma cincuenta pesetas oro por hectárea y año en las superficies que conserven.

Asimismo se comprometen a perforar un sondeo de unos mil setecientos metros de profundidad antes de terminar el primer año de vigencia de los permisos.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—El Instituto Nacional de Industria tendrá una participación del cincuenta y uno por ciento en los permisos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, y «Coparex Española, S. A.» el cuarenta y nueve por ciento restante. Las aportaciones de «Coparex» serán hechas en divisas, servicio o equipos, y las de INI serán en todo caso en pesetas.

Las condiciones de colaboración entre las dos entidades para el desarrollo de la investigación y en su caso explotación de estos permisos serán las estipuladas en el proyecto de convenio firmado por ambas partes con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y las modificaciones al mismo que figuran en el escrito de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que se aprueban por este Decreto.

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto las entidades participantes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Igualmente desde la misma fecha el proyecto de convenio se convertirá en convenio definitivo y será elevado a escritura pública, la cual habrá de ser presentada en el plazo de sesenta días en la Dirección General de Minas y Combustibles.

Tercera.—a). En el caso de renuncia de áreas correspondientes a estos permisos antes de terminar el período de los tres primeros años de su vigencia los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en el conjunto de los cuatro permisos la cantidad mínima propuesta por ellos para dicho período.